

**Más ventas para tu negocio,
menos riesgos**



Seguro de crédito **mundial**

Seguro de Crédito Comercial para
Emisores de Crédito - COLTEFINANCIERA



Seguro de Crédito Comercial para
Emisores de Crédito - COLTEFINANCIERA

CONTENIDO

	Página.
1. AMPAROS	3
2. EXCLUSIONES	4
3. GARANTÍAS	5
4. OBLIGACIONES DEL TOMADOR – ASEGURADO	6
5. VALOR ASEGURADO Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO	6
6. VIGENCIA DE LA PÓLIZA	6
7. REVOCACIÓN DEL SEGURO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO	7
8. PRIMA Y TERMINACIÓN DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA	7
9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	7
10. SUBROGACIÓN	8
11. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TOMADOR- ASEGURADO	9
12. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	9
13. DERECHO DE CONTROL	10
14. DEFINICIONES	10



Seguro de Crédito Comercial para
Emisores de Crédito - COLTEFINANCIERA



SEGURO DE CRÉDITO COMERCIAL PARA EMISORES DE CRÉDITO - COLTEFINANCIERA

CONDICIONES GENERALES

POR CONVENIO ENTRE LAS PARTES, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ SEGUROS MUNDIAL, CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, QUE APARECEN SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, Y QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL TOMADOR - ASEGURADO.

SEGUROS MUNDIAL SE OBLIGA A PAGAR LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA, FRENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO, Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DEL TOMADOR - ASEGURADO, QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA. EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:



1. AMPAROS

SEGUROS MUNDIAL SE OBLIGA A PAGAR A LA ENTIDAD ASEGURADA EL SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL DE LOS CRÉDITOS ASEGURADOS QUE RESULTEN IMPAGADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIN QUE ESTE VALOR EXCEDA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL POR DEUDOR NI EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ POR SUMA ASEGURADA TOTAL, DE RESULTAR PROCEDENTE Y PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, EL VALOR DEL GRUPO DE CRÉDITOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD ASEGURADA DENTRO DEL PERIODO CUYA DURACIÓN SERÁ DETERMINADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE ASEGURADOS POR SEGUROS MUNDIAL.

SE CONSIDERA QUE UN CRÉDITO ES IMPAGADO CUANDO ALCANZA UNA MOROSIDAD SUPERIOR A NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, INDEPENDIEMENTE DE CUANDO HAYA SIDO DESEMBOLSADO.

PARA LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN AMPARADOS CON UN SEGURO DE DESEMPLEO, LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA OPERARÁN EN EXCESO DE DICHO SEGURO, ESTO ES, AMPARARÁ EL SALDO INSOLUTO DE CAPITAL, UNA VEZ SE AGOTE LA COBERTURA DEL SEGURO DE DESEMPLEO QUE TUVIERE CONTRATADA LA ENTIDAD ASEGURADA PARA SUS DEUDORES.



Seguro de Crédito Comercial para
Emisores de Crédito - COLTEFINANCIERA



2. EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE DE LA COBERTURA OTORGADA PARA ESTA PÓLIZA, LOS SALDOS INSOLUTOS DE CAPITAL IMPAGADOS DE LOS CRÉDITOS EN LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 2.1. OPERACIONES DE CRÉDITO QUE YA HAYAN SIDO DESEMBOLSADAS Y/O ESTÉN EN MORA EN EL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA PÓLIZA O CUYO DEUDOR SE ENCUENTRE EN MORA AL SER ESTE CRÉDITO INCORPORADO EN LA PÓLIZA.
- 2.2. SI EL MOTIVO DEL IMPAGO OBEDECE A LA MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL DEUDOR.
- 2.3. EN EL CASO DE CRÉDITOS OTORGADOS MEDIANTE LIBRANZA, LA NO INCORPORACIÓN DE LA LIBRANZA POR PARTE DEL PAGADOR DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.
- 2.4. CARTERAS U OPERACIONES DE CRÉDITO QUE NO HAYAN SIDO REPORTADAS EXPRESAMENTE A LA ASEGURADORA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO.
- 2.5. SUMAS QUE EXCEDAN EL LÍMITE MÁXIMO POR DEUDOR, DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 2.6. PAGOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER TIPO, DIFERENTES AL SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL DEL CRÉDITO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A: LUCRO CESANTE, INTERESES, HONORARIOS, GASTOS DE COLOCACIÓN, GASTOS DE COBRANZAS, OBLIGACIONES EXTRA CONTRACTUALES, MULTAS, GARANTÍAS FINANCIERAS, ENTRE OTROS.
- 2.7. CRÉDITOS QUE POR EFECTOS DE LA MORA HAYAN SIDO NOVADOS O SEAN PRODUCTO DE UNA NOVACIÓN Y/O RESTRUCTURACIÓN DE UN CRÉDITO ANTERIOR Y TODAS AQUELLAS OPERACIONES DE REFINANCIACIÓN QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES ORIGINALES ESTABLECIDAS EN EL MOMENTO DE LA INCLUSIÓN DEL RIESGO POR DEUDOR, DECLARADA POR EL TOMADOR – ASEGURADO, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA.
- 2.8. OPERACIONES DE CRÉDITO EN LAS QUE NO HAYAN SIDO DILIGENCIADOS Y/O FIRMADOS LOS TÍTULOS VALORES EN FAVOR DEL TOMADOR QUE GARANTICEN EL PAGO POR PARTE DEL DEUDOR O AQUELLOS TÍTULOS VALORES QUE NO ESTEN DISPONIBLES EN FAVOR DEL TOMADOR. LOS TÍTULOS VALORES DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS DE



Seguro de Crédito Comercial para
Emisores de Crédito - COLTEFINANCIERA



VALIDEZ CONSAGRADOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE PERMITAN EL EJERCICIO EFECTIVO DE ACCIONES DE RECOBRO O JUDICIALIZACIÓN.

- 2.9. OPERACIONES DE CRÉDITO CUYO PLAZO SEA SUPERIOR AL ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, QUE SE CONSIGNAN EN LA CARÁTULA DE ÉSTA, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.**
- 2.10. NO SE CUBRE NINGÚN TIPO DE CRÉDITO OTORGADO A LOS ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO, DENOMINADOS COMO "AUTOPRÉSTAMOS".**
- 2.11. DESAPARICIÓN, EXTORSIÓN Y SECUESTRO DEL DEUDOR.**



3. GARANTÍAS

AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARTICULARES FIJADOS POR SEGUROS MUNDIAL:

- A.** EL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEBERÁ SER PRESENTADO POR PARTE DEL TOMADOR EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DE CRÉDITO COMERCIAL PARA EMISORES DE CRÉDITO, EL CUAL DEBERÁ CONTEMPLAR LOS LÍMITES DE CUPOS DE CRÉDITOS INDIVIDUALES Y CONCENTRACIÓN DE OPERACIONES CONSAGRADOS EN LOS DECRETOS 961 DE 2018 Y 2555 DE 2010.

LAS OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGADAS DEBERÁN CUMPLIR A CABALIDAD CON LAS NORMAS O EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO O CRÉDITO QUE HAYA SIDO ENTREGADO A LA SEGURADORA AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA PÓLIZA, EL CUAL DEBE ESTAR APROBADO POR LA AUTORIDAD INTERNA COMPETENTE.

DE ACUERDO CON LO DIPUESTO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CODIGO DE COMERCIO EL TOMADOR - ASEGURADO DEBE INFORMAR A SEGUROS MUNDIAL SOBRE CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EL REGLAMENTO DE CRÉDITO O EN EL REPORTE DE CARTERA EN UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA MODIFICACIÓN O REPORTE.

- B.** EL TOMADOR GARANTIZA QUE TIENE EN SU PODER LA SOLICITUD DE CRÉDITO DILIGENCIADA POR EL DEUDOR GARANTIZADO, LA CUAL CONTIENE COMO MÍNIMO SU INFORMACIÓN PERSONAL Y EL DETALLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE HA SERVIDO COMO SOPORTE PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO, Y LA AUTORIZACIÓN SUSCRITA POR EL DEUDOR PARA CONSULTA DE DATOS Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.



Seguro de Crédito Comercial para
Emisores de Crédito - COLTEFINANCIERA



4. OBLIGACIONES DEL TOMADOR – ASEGURADO

EN EL CASO QUE LOS CRÉDITOS AMPARADOS SEAN OTORGADOS BAJO LA MODALIDAD DE LIBRANZA, ADEMÁS DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA EL EFECTO, LOS CRÉDITOS DEBEN CUMPLIR CON LA LEY 1527 DE 2012 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, MODIFIQUEN, ADICIONEN, SUSTITUYA O DEROQUE Y ESTAR “INCORPORADOS” POR PARTE DEL PAGADOR DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1074 Y 1075 DEL CODIGO DE COMERCIO EL TOMADOR – ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A EMPLEAR TODOS LOS ACTOS TENIENTES A EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y A NOTIFICAR A SEGUROS MUNDIAL LA OCURRENCIA DEL MISMO, DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONOCIMIENTO.



5. VALOR ASEGURADO Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDERÁ AL MONTO MÁXIMO QUE LA ASEGURADORA PAGARÁ POR LOS CRÉDITOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN IMPAGOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL POR CRÉDITO O DEUDOR NI EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA.

EL VALOR ASEGURADO ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA ASEGURADORA.

LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL POR DEUDOR: DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, SE ESTABLECERÁ UN SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ANUAL/ VIGENCIA POR DEUDOR EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.



6. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

LA FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA OTORGADA SERÁN LAS INDICADAS EN LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO DE SEGURO.



Seguro de Crédito Comercial para
Emisores de Crédito - COLTEFINANCIERA



7. REVOCACIÓN DEL SEGURO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

EL TOMADOR - ASEGURADO PODRÁ REVOCAR ESTA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO AL ASEGURADOR.

SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR ESTA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO AL TOMADOR - ASEGURADO CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO.



8. PRIMA Y TERMINACIÓN DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA SE PAGARÁ FRACCIONADAMENTE CON UNA PERIODICIDAD MENSUAL. EL PRIMER PAGO DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O DE SUS CERTIFICADOS O ANEXOS, SALVO QUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE PACTE UN PLAZO DIFERENTE.

EL VALOR DE LA PRIMA SE CALCULARÁ MENSUALMENTE DE ACUERDO CON LA COSECHA Y/O CON LOS CRÉDITOS INDIVIDUALES REPORTADOS.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PRESENTE CONTRATO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.



9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS MUNDIAL EFECTUARÁ EL PAGO DE LAS SUMAS QUE ESTÉN CUBIERTAS DENTRO DE LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE LA ENTIDAD ASEGURADA HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PARA TAL EFECTO, Y SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA ESTABLECIDA EN EL CITADO ARTÍCULO, DEBERÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:



Seguro de Crédito Comercial para Emisores de Crédito - COLTEFINANCIERA

- COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR.
- COPIA DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DEL CRÉDITO Y DOCUMENTOS ADJUNTOS.
- ORIGINAL DEL PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES O DEL PAGARÉ U OTRO TÍTULO VALOR QUE GARANTICE EL CRÉDITO IMPAGADO, CON EL CORRESPONDIENTE ENDOSO O ACTO CAPAZ DE TRANSFERIR EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL TÍTULO VALOR, A FAVOR DE SEGUROS MUNDIAL.
- EVIDENCIA QUE EL TOMADOR – ASEGURADO REALIZÓ LAS GESTIONES DE COBRO REQUERIDAS EN EL NUMERAL TRES DE LA CLÁUSULA ONCE.
- CERTIFICACIÓN DEL SALDO A CAPITAL DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE Y EL REVISOR FISCAL. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO ESTÉ OBLIGADO LEGALMENTE A TENER REVISOR FISCAL ESTA CERTIFICACIÓN DEBE VENIR FIRMADA POR EL CONTADOR.

9.1 DEDUCIBLE:

UNA VEZ ACREDITADOS ANTE LA COMPAÑÍA LOS ELEMENTOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL BENEFICIARIO SOPORTARÁ A SU CARGO UNA CUOTA DE LA PÉRDIDA SOBRE LA OBLIGACIÓN DINERARIA AMPARADA, EQUIVALENTE AL PORCENTAJE PACTADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y QUE SERÁ DESCONTADO DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR.



10. SUBROGACIÓN

PAGADA UNA INDEMNIZACIÓN POR SEGUROS MUNDIAL, ESTA SE SUBROGARÁ HASTA LA CONCURRENCIA DEL IMPORTE DE LA MISMA.

A PESAR DE LA SUBROGACIÓN, EL TOMADOR - ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL RECOBRO DE LOS CRÉDITOS Y A SEGUIR LAS INSTRUCCIONES QUE PARA TAL EFECTO LE IMPARTA SEGUROS MUNDIAL. CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL TOMADOR - ASEGURADO NO ACEPTARÁ PAGO ALGUNO, EXCEPTO EN EL CASO QUE SEGUROS MUNDIAL LO ACEPTÉ POR ESCRITO.



Seguro de crédito mundial

Seguro de Crédito Comercial para Emisores de Crédito - COLTEFINANCIERA



11. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TOMADOR- ASEGURADO

1. EN CASO DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL CRÉDITO CON O SIN RESPONSABILIDAD, EL TOMADOR - ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA A SEGUROS MUNDIAL, QUIEN ESTARÁ EN LIBERTAD DE ACEPTAR O NO AL NUEVO BENEFICIARIO, QUIEN SE ACOGERÁ AL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, GARANTÍAS, EXCLUSIONES Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA PÓLIZA.
2. EN CASO DE QUE EL CRÉDITO OTORGADO ADQUIERA LA CONDICIÓN DE IMPAGADO, EL TOMADOR – ASEGURADO DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES NOTIFICARÁ DEL INCUMPLIMIENTO A LAS CENTRALES DE RIESGOS U OPERADOR DE BASES DE DATOS DEFINIDA EN LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DE LA ENTIDAD.
3. EN CASO DE PRESENTARSE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL CRÉDITO POR PARTE DEL DEUDOR, EL ASEGURADO DEBERÁ ADELANTAR LAS GESTIONES DE COBRO QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO, EN VIRTUD DE LAS CUALES, TRANSCURRIDOS 10 DÍAS HÁBILES DESDE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO DEBERÁ REALIZAR EL ENVÍO DE POR LO MENOS DOS COMUNICACIONES ESCRITAS A LA DIRECCIÓN REGISTRADA DEL DEUDOR CON INTERVALOS MÍNIMOS DE 15 DÍAS REQUIRIENDO EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN. SI LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS RESULTAN INFRUCTUOSOS, AL TÉRMINO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SURGIRÁ LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ANTE SEGUROS MUNDIAL.
4. EL TOMADOR - ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGAR MENSUALMENTE A SEGUROS MUNDIAL EL REPORTE DE LOS SALDOS DE LOS CRÉDITOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA.
5. EL TOMADOR - ASEGURADO SE OBLIGA EN CASO DE MORA DEL DEUDOR A REPORTAR A LA ASEGURADORA Y A LAS CENTRALES DE RIESGO PERTINENTES EL COMPORTAMIENTO DE LA CARTERA.



12. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR - ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR SEGUROS MUNDIAL. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR SEGUROS MUNDIAL, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL



Seguro de Crédito Comercial para
Emisores de Crédito - COLTEFINANCIERA



CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO. SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR - ASEGURADO HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, EL CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



13. DERECHO DE CONTROL

SEGUROS MUNDIAL SE RESERVA EL DERECHO A REQUERIR DE LA ENTIDAD ASEGURADA, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE LOS CRÉDITOS QUE ESTIME PERTINENTE.

AUNADO A LO ANTERIOR SEGUROS MUNDIAL PODRÁ CONSTATAR LA EFECTIVIDAD DE SUS CONTROLES INTERNOS Y EL CUMPLIMIENTO POR LA ENTIDAD ASEGURADA DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA PÓLIZA, ASÍ COMO VERIFICAR SUS GARANTÍAS, AFIRMACIONES, PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN, DESEMBOLSO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y LA VERACIDAD DE TODOS LOS INFORMES QUE AQUELLA SOMETA A SEGUROS MUNDIAL.



14. DEFINICIONES

- **TOMADOR:** ES EL TITULAR DE LA CARTERA DE CRÉDITO QUE MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DEL SEGURO TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR, ENCONTRÁNDOSE OBLIGADO A REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.
- **BENEFICIARIO:** ES LA PERSONA QUE TIENE EL DERECHO AL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES DESPRENDIDAS DE LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS ASEGURADOS CON LA PÓLIZA.



Seguro de Crédito Comercial para
Emisores de Crédito - COLTEFINANCIERA



- **ASEGURADO:** ES EL TITULAR DE LA CARTERA OBJETO DE ASEGURAMIENTO, POR LO QUE DETENTA EL INTERÉS ASEGURABLE.
- **SINIESTRO:** CORRESPONDE A LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO QUE PARA EL CASO PARTICULAR CORRESPONDE AL IMPAGO DEL (LOS) CRÉDITOS GARANTIZADOS POR LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRODUCTO.
- **NOVACIÓN:** SUSTITUCIÓN DE UNA NUEVA OBLIGACIÓN POR OTRA ANTERIOR, LA CUAL QUEDA POR LO TANTO EXTINGUIDA.
- **GARANTÍA:** SE ENTENDERÁ POR GARANTÍA LA PROMESA EN VIRTUD DE LA CUAL EL ASEGURADO SE OBLIGA A HACER O NO DETERMINADA COSA, O A CUMPLIR DETERMINADA EXIGENCIA, O MEDIANTE LA CUAL AFIRMA O NIEGA LA EXISTENCIA DE DETERMINADA SITUACIÓN DE HECHO.

LA GARANTÍA DEBERÁ CONSTAR EN LA PÓLIZA O EN LOS DOCUMENTOS ACCESORIOS A ELLA. PODRÁ EXPRESARSE EN CUALQUIER FORMA QUE INDIQUE LA INTENCIÓN INEQUÍVOCA DE OTORGARLA.

LA GARANTÍA, SEA O NO SUSTANCIAL RESPECTO DEL RIESGO, DEBERÁ CUMPLIRSE EstrictAMENTE. EN CASO CONTRARIO, EL CONTRATO SERÁ ANULABLE. CUANDO LA GARANTÍA SE REFIERE A UN HECHO POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, EL ASEGURADOR PODRÁ DARLO POR TERMINADO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

- **OPERACIONES DE CRÉDITO:** OPERACIONES FINANCIERAS EN VIRTUD DE LAS CUALES LOS EMISORES ASEGURADOS OTORGAN CRÉDITO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRODUCTO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR / ASEGURADO



Seguro de crédito **mundial**

Seguro de Crédito Comercial para
Emisores de Crédito - COLTEFINANCIERA